



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

2185/2016

Nombre del sujeto obligado
Ayuntamiento de Mascota, Jalisco

Fecha de presentación del recurso
09 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
03 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Que el Ayuntamiento oculta u omite información intencionadamente, ya que existen pagos por servicios profesionales que no son servicios médicos, de los cuales no reporta ningún contrato de servicios, según entre otros pagos se observa en pago del día 7 de julio de 2016 por 5mil pesos a Davino Capacitación SA de CV sin número de operación según Libro de relación de bancos, concepto pago de asesorías, por lo que no se le pide que selectivamente nos digan los contratos que quieren mostrar, sino todos los contratos que existen, siendo que se contradicen ya que su misma relación de bancos de pagos, se observa de otros contratos.(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Fundado pero inoperante, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

número de expediente **recurso de revisión 2185/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MASCOTA**, quedando registrado bajo el número de expediente **2185/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se

18

MASCOTA
PUEBLA
OFICIO UTI: ENERO/2017/006968
EXP: 001/2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO

VI.- De hecho se opone entrega de información a la solicitud, realiza expediente 0002016 de fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2016 del momento.

VII.- La hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante el Órgano Generador al cual se le asignó el PR 2185/2016 que luego en la presente que UTI fue asignado para el cargo, disposición de que el Ayuntamiento emita y envíe información administrativamente, ya que existen pagos por servicios profesionales que no son servicios médicos, no son cobros no reportó ningún concepto de cobros, según estos datos pagos se cobraron en pago del día 7 de julio 2016 por 0001 pasaje a Domicilio Capatzen 04 de CV sin número de operación según Libro de cobros de honorarios, concepto pago de honorarios, se emiten transacciones de depósitos de los datos por razón de acuerdo personal y envió los mismos al acta.

VIII.- Esta UTI de la lectura del recurso de revisión presentado, considera que el ANEXO GENERADORA puede emitir mejor su respuesta, por lo que el día 01 de enero de 2017 fue el día en que se requirió a la Sindicatura Municipal mediante oficio ENERO/2017/0068, que haga una revisión EXHAUSTIVA DE SUS ARCHIVOS y envíe toda la información de la cual se solicitan se informe. El cual se adjunta y adjuntarse el mismo al presente oficio.

IX.- El día generador, de oportuna conformidad mediante OFICIO ENERO/2017/0069 de fecha 10 días de enero de 2017 me informó, del que se adjunta al presente oficio, y se transcribe:

Dependencia Judicial Fiscal
No. INDEFINIDO/2017
Asunto: El que sigue.

TIC CRISTINA ADE AGUILAR GALVIN
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO
P R E S E N T E

Por este medio se emite un copia simple y al mismo tiempo se conferenciará a su oficio de fecha 02 de enero de 2017, donde se emite información para dar cumplimiento al presente en el número 1,203/2016. Se refiere a un pago que no se cobró el cobro, con Dato de cobro y Anexo B de P.L. de CV, ya que se emite en los archivos de este Ayuntamiento, por el motivo que se emite en la presente de una revisión. Sin embargo haciendo una revisión cobro nuevamente en 2016, el concepto que cobro en los archivos al contrato que se emite a continuación y se hacen modificaciones y cobros cobros.

No. Operación	Concepto	Fecha	Importe	Saldo	Saldo	Saldo
1	Operación de Cobro de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00

MASCOTA
PUEBLA

19

MASCOTA
PUEBLA
OFICIO UTI: ENERO/2017/006968
EXP: 001/2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO

No. Operación	Concepto	Fecha	Importe	Saldo	Saldo	Saldo
01	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
02	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
03	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
04	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
05	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
06	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
07	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
08	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
09	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
10	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00

MASCOTA
PUEBLA

20

MASCOTA
PUEBLA
OFICIO UTI: ENERO/2017/006968
EXP: 001/2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO

IX.- De la revisión de la información presentada por parte del Área generadora, esta UTI se emite a disposición de la Sindicatura EJERCICIO ACTOS POR FAVOR en los términos del ARTICULO 89 FRACC. IV y de la ley, mediante oficio ENERO/2017/0064 de fecha 11 días de enero de 2017 que no deviene, al cual se adjunta al presente y hacer transcripción por razón de economía procesal y ADJUNTARSE el mismo al presente oficio.

Así mismo, emitiendo un copia simple de la que se emite la hoy recurrente, se transcribe literal:

Que el Ayuntamiento emita y envíe información administrativamente, ya que existen pagos por servicios profesionales que no son cobros cobros, de los cuales no reportó ningún concepto de cobros, según estos datos pagos se cobraron en pago del día 7 de julio 2016 por 0001 pasaje a Domicilio Capatzen 04 de CV sin número de operación según Libro de cobros de honorarios, concepto pago de honorarios, por lo que no se le pide que efectivamente envíe alguna información que cubra cobros, sino todos los cobros que existen, siendo que en consecuencia ya que se emite relación de cobros de pagos, se cobraron pagos de otros cobros.

Como se expone, se procede a realizar el presente oficio de lo que se le entregó a la solicitud:

MASCOTA
PUEBLA
OFICIO UTI: ENERO/2017/006968
EXP: 001/2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO

TIC CRISTINA ADE AGUILAR GALVIN
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO
P R E S E N T E

Por este medio se emite un copia simple y al mismo tiempo se conferenciará a su oficio de fecha 02 de enero de 2017, donde se emite información para dar cumplimiento al presente en el número 1,203/2016. Se refiere a un pago que no se cobró el cobro, con Dato de cobro y Anexo B de P.L. de CV, ya que se emite en los archivos de este Ayuntamiento, por el motivo que se emite en la presente de una revisión. Sin embargo haciendo una revisión cobro nuevamente en 2016, el concepto que cobro en los archivos al contrato que se emite a continuación y se hacen modificaciones y cobros cobros.

MASCOTA
PUEBLA

21

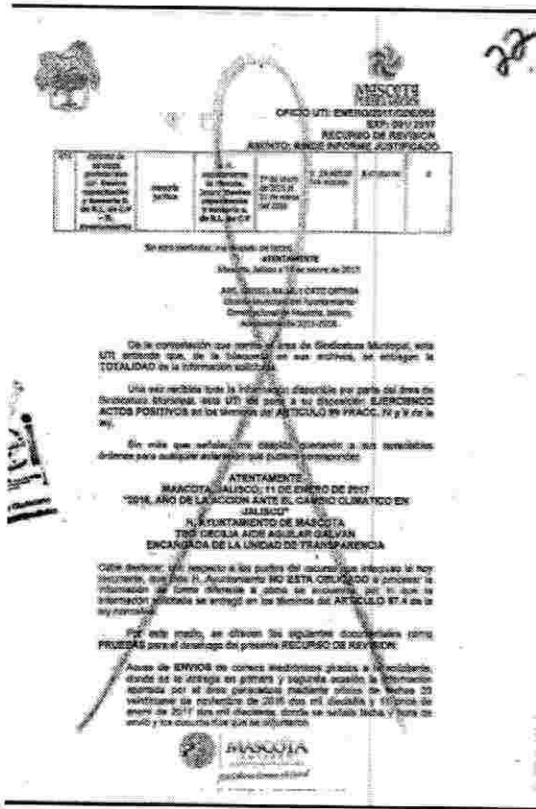
MASCOTA
PUEBLA
OFICIO UTI: ENERO/2017/006968
EXP: 001/2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO

TIC CRISTINA ADE AGUILAR GALVIN
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO
P R E S E N T E

Por este medio se emite un copia simple y al mismo tiempo se conferenciará a su oficio de fecha 02 de enero de 2017, donde se emite información para dar cumplimiento al presente en el número 1,203/2016. Se refiere a un pago que no se cobró el cobro, con Dato de cobro y Anexo B de P.L. de CV, ya que se emite en los archivos de este Ayuntamiento, por el motivo que se emite en la presente de una revisión. Sin embargo haciendo una revisión cobro nuevamente en 2016, el concepto que cobro en los archivos al contrato que se emite a continuación y se hacen modificaciones y cobros cobros.

No. Operación	Concepto	Fecha	Importe	Saldo	Saldo	Saldo
01	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
02	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
03	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
04	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
05	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
06	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
07	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
08	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
09	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00
10	Asesoramiento de Honorarios de Honorarios	07/07/2016	1,203.00	1,203.00	0.00	0.00

MASCOTA
PUEBLA



22

OFICIO UTI: EMERGENCIAS/17020888
EXP: 2017 2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO

FECHA	ASUNTO	ESTADO	FECHA	ESTADO	FECHA	ESTADO
18/01/2017	RECURSO DE REVISION	ABIERTO	18/01/2017	ABIERTO	18/01/2017	ABIERTO

Se informa que el día 18 de enero de 2017, el ATENTAMENTE
MASCOTA, Jalisco a 18 de enero de 2017

AL SEÑOR JUEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MASCOTA, Jalisco

De la contestación que usted emitió en el área de Atención al Ciudadano, con fecha 18 de enero de 2017, en la que se le informó que, de la información que se encuentra en el sistema de información pública, se entregó la totalidad de la información solicitada.

Una vez recibida toda la información disponible por parte del área de Atención al Ciudadano, el día 18 de enero de 2017, se procedió a emitir el presente informe justificado de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.


En mérito a lo anterior, se dispuso que se emita el presente informe justificado para subsanar cualquier duda que pudiera tenerse.

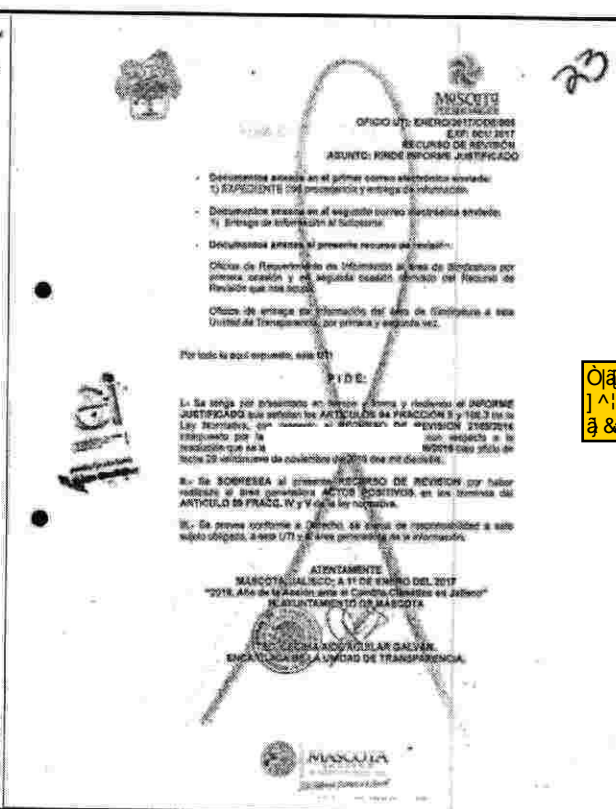
ATENTAMENTE
MASCOTA, Jalisco, a 18 de enero de 2017
"2016, Año de la Asociación ante el Cambio Climático en Jalisco"
M. ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
TRES CERCOS ASESORÍA ASISTENCIAL
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Este documento, que respecta a los puntos del recurso que ingresó al hoy presente, fue emitido por el área de Atención al Ciudadano, por lo que la información pública se entregó en los términos del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por este medio, se elevan los siguientes documentos como PRUEBAS para el desarrollo del presente RECURSO DE REVISION:

Así como de ENVÍOS de correo electrónico, gracias a lo establecido, donde se le entrega en primera y segunda instancia la información solicitada por el área de Atención al Ciudadano, con fecha 18 de enero de 2017, en el día de hoy, con el fin de que usted pueda verificar la información que se le entregó y la contestación que se le emitió.





23

OFICIO UTI: EMERGENCIAS/17020888
EXP: 2017 2017
RECURSO DE REVISION
ASUNTO: RINDE INFORME JUSTIFICADO


- Documento anexo en el primer correo electrónico enviado:
- 1) EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.
- Documento anexo en el segundo correo electrónico enviado:
- 1) Entrega de información al solicitante.
- Documentos anexos al presente recurso de revisión:
- Oficio de Remediación de Información al área de Atención al Ciudadano por primera instancia y en segunda instancia, emitido del Recurso de Revisión que nos ocupa.
- Oficio de entrega de información del área de Atención al Ciudadano a esta Unidad de Transparencia, por primera y segunda vez.

Por todo lo expuesto, esta UTI:

PIDE:

- 1.- Se solicite por escrito al señor Jefe de Área y remitido el INFORME JUSTIFICADO que se entregó en los términos del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, emitido por la UTI, con el fin de que usted pueda verificar la información que se le entregó y la contestación que se le emitió.
- 2.- Se solicite al presente RECURSO DE REVISION por haber emitido el área de Atención al Ciudadano ACTOS POSITIVOS en los términos del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
- 3.- Se provea conforme a Derecho, de forma de responsabilidad a este sujeto obligado, a esta UTI y al área de Atención al Ciudadano.

ATENTAMENTE
MASCOTA, Jalisco, a 18 de enero de 2017
"2016, Año de la Asociación ante el Cambio Climático en Jalisco"
M. ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
TRES CERCOS ASESORÍA ASISTENCIAL
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



01ā ā aā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á
] ^ : • [] aā ā ā ā ā ā ā ā ā ā
ā ā [Á] [{ à : ^ Á ^ Á
] ^ : • [] aā ā ā ā ā ā ā ā ā ā

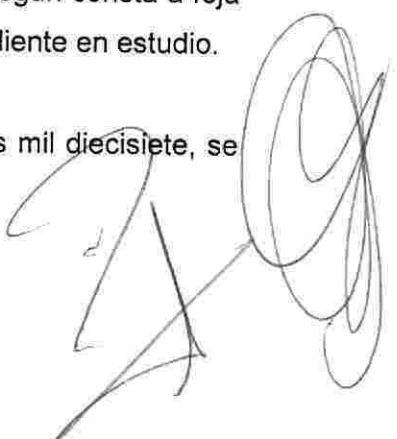
Asimismo, analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, aunque no fueron ofertados, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, se tomaron como prueba en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidos en su totalidad y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que se sometieran a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 36 treinta y seis y 37 treinta y siete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Por último, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, se

5



dio cuenta que el recurrente fue omiso en dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Ordenándose glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Mascota**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto a través de la oficialía de partes de este instituto, con fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada con fecha máxima el día 29 veintinueve de noviembre de año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

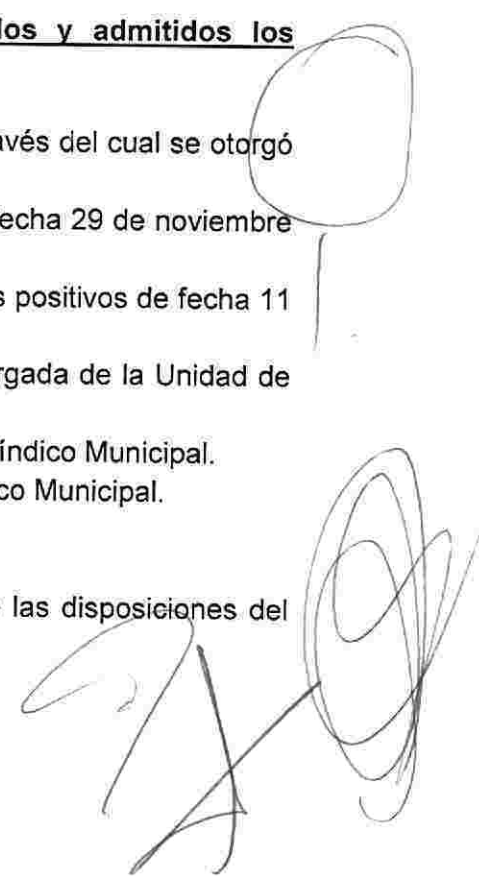
I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Acuse de presentación de recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 09 de diciembre de 2016.
- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- c).- Copia simple del oficio de fecha 29 de noviembre de 2016 a través del cual se otorgó respuesta a la solicitud de información.
- d).- Copia simple de la impresión de la notificación electrónica de fecha 29 de noviembre de 2016.
- e).- Copia simple de notificación electrónica de notificación de actos positivos de fecha 11 de enero de 2017.
- f).- Copia simple del oficio ENERO/2017/004, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia.
- g).- Copia simple del oficio NOVIEMBRE/339/2016 suscrito por la Síndico Municipal.
- h).- Copia simple del oficio ENENRO/006/2017 suscrito por la Síndico Municipal.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del



Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y del sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Le asiste la razón al recurrente, esto debido a que el sujeto obligado no resuelve la totalidad de la solicitud de información, lo anterior debido a que el recurrente proporciona argumentos indubitables de la existencia de más información de la originalmente proporcionada.

Sin embargo, el día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado notificó en actos positivos, la información restante.

Luego entonces, si bien **es fundado el agravio de la parte recurrente** en el presente recurso de revisión, **resulta inoperante requerir** al sujeto obligado la información faltante en su resolución de respuesta inicial, toda vez que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mascota a través de actos positivos entregó al hoy recurrente la información restante.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente **pero INOPERANTE**, toda vez que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mascota** en actos positivos entregó la información restante.

TERCERO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2185/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 03 TRES DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG